

Señores Jueces,

Corte Constitucional

Caso Nro.: Caso 1627-23-JP

“Nuestro trabajo siempre fue de sol a sol, no solo sacando la fibra para que no se amarille sino también porque teníamos que preparar de comer y eso nos daba más trabajo.”

Trabajadora abacalera

Entrevista del 5 de mayo 2023

Geraldine Gisella Minda Lastra, ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 1003117551, en calidad de presidenta de la Fundación de Educación e Investigación Afrocultural Évano, egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica del Norte y secretaria del Observatorio de Género de Imbabura, ante usted de la manera más cordial acudo a fin de exponer un amicus curiae acode a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con el caso de las y los trabajadores abacaleros en contra de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador (en adelante Furukawa) y el Estado Ecuatoriano.

En el marco de este caso, es un honor presentar este amicus curiae como una mujer afrodescendiente, feminista con conciencia social y de clase. Lo enmarco en una investigación que realicé como base de mi trabajo de titulación donde estudié las condiciones laborales de los trabajadores en la empresa Furukawa a través de entrevistas y encuestas aplicadas a estos. La investigación se basó en 61 testimonios que revelaron no solo las condiciones precarias de trabajo y vivienda, sino también una situación particularmente desafiante para las mujeres involucradas. Por ello, mi propósito es denotar la importancia de que se emita una sentencia en que el enfoque de género sea garantizado junto con los enfoques sobre discriminación racial e híper explotación.

Es sumamente relevante que esta Corte, a través de su posición, logre poner de manifiesto la justicia, verdad y reparación que las víctimas merecen debido a las innumerables acciones y omisiones de la empresa Furukawa. Estas han convertido a los trabajadores en individuos sometidos a formas modernas de esclavitud. Por ello, insto a los honorables jueces a considerar este amicus curiae como una de las piezas fundamentales al momento de ejercer la reparación, la cual debe ser integral y proporcional al daño causado. Asimismo, es imperativo que dicha reparación tenga un enfoque de género, intergeneracional e intercultural, dado que la mayoría de

los trabajadores vulnerados son personas afrodescendientes, y entre ellos muchas son mujeres de todas las edades. Esto resalta patrones históricos de racialización, violencia y vulneración de derechos que han oprimido a nuestro pueblo. A su vez al generar una visión con enfoque de género se logrará reconocer que la carga de trabajo en los campamentos de abacá de esta empresa se ha enmarcado en roles basados en género y la división sexual del trabajo relegando a las mujeres a asumir los trabajos reproductivos y de cuidado, adicional o en reemplazo de los trabajos productivos.

La situación de las mujeres y su doble carga laboral por las tareas reproductivas

En la investigación realizada se obtuvo el testimonio de 61 personas, de ellos, el 31% fueron mujeres. La mayoría de ellas informó trabajar o haber trabajado durante todos los días de la semana y más de diez horas diarias. Además, es importante destacar que muchas de estas mujeres comenzaron su actividad productiva en la empresa a una edad temprana, antes de los quince años, con el propósito de ayudar al sostén de sus hogares, lo cual es evidencia de trabajo infantil histórico.

Uno de los hallazgos más destacados de mi investigación es que, además de sus extensas jornadas de trabajo productivo, las mujeres se ven confrontadas con una carga adicional relacionada con las tareas reproductivas, históricamente asignadas debido a roles de género impuestos. Estas tareas implicaban que tuvieran que comenzar su día entre las 3 y las 4 de la madrugada para preparar alimentos, no solo para sus familias, sino también para los trabajadores solteros que vivían en los campamentos. Esto resultaba en un promedio de sueño semanal de 28 a 35 horas, en comparación con las 49 a 56 horas recomendadas para mantener una buena salud física.

Para entender de mejor forma al escenario médico al que se enfrentan las mujeres abacaleras, es necesario citar los resultados obtenidos por el estudio publicado por la Revista Médica Inglesa Plos Medicine, donde se revela que *“la corta duración del sueño en la mediana edad y la vejez se asocia con un mayor riesgo de aparición de enfermedades crónicas y multimorbilidad”*¹. Esto subraya que las mujeres abacaleras de la empresa Furukawa no solo están en riesgo de desarrollar enfermedades crónicas debido al trabajo expuesto y sin el equipo adecuado que debió ser proporcionado por la empresa, sino que también enfrentan un riesgo elevado de contraer múltiples enfermedades que podrían degradar severamente su estado físico como consecuencia de la falta de descanso adecuado derivado de la doble jornada de trabajo. Es esencial considerar que la

¹ “Asociación de la duración del sueño a los 50, 60 y 70 años con el riesgo de multimorbilidad en el Reino Unido: seguimiento de 25 años del estudio de cohorte Whitehall II” Autores: Séverine Sabia, Aline Dugravet, Damián Leger, Céline Ben Hassen, Mika Kivimaki, Archana Singh-Manoux

multimorbilidad, definida por la OMS como "la presencia de dos o más condiciones de salud"², aumenta el riesgo de las mujeres trabajadoras de esta empresa de padecer no solo una, sino varias enfermedades crónicas, por las cuales la empresa debe asumir responsabilidad.

Probablemente resulte complejo vincular a la empresa como responsable de privar a las trabajadoras de esas valiosas horas de sueño. Por ende, debo detallar que según el artículo 42, numeral 4 del Código del Trabajo, la empresa tiene la obligación, como empleador, de "establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana"³. Adicionalmente, Furukawa debió establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores y almacenes de artículos de primera necesidad para la subsistencia de las y los trabajadores y sus familias, de acuerdo con el mismo artículo 42.

Evidentemente, la empresa incumplió con estas disposiciones normativas pese a que la infraestructura de la empresa se enmarca con las características del artículo previamente citado, tanto por el número de trabajadores como por la ubicación de los campamentos. Sus haciendas y campamentos no sólo son lugares de trabajo sino y sobre todo de vivienda permanente para familias enteras. Así, las consecuencias de este incumplimiento recayeron injustamente en las mujeres, parte integral de la fuerza laboral de la empresa. Ellas se vieron obligadas a asumir roles reproductivos que la empresa debió cubrir. Esto incluía proporcionar al menos tres comidas principales: desayuno, almuerzo y cena, teniendo en cuenta las largas y agotadoras jornadas de los trabajadores. Así como acceso a alimentos y a la educación. La negligencia y permisividad de la empresa no solo ha violado normativas laborales, sino que también ha contribuido a consolidar patrones de género que colocan a la mujer como la principal responsable de las tareas de cuidado, que en el caso de Furukawa ha sido históricamente un trabajo no remunerado. Este incumplimiento no solo impacta la salud y el bienestar de las trabajadoras, sino que también perpetúa desigualdades de género profundamente arraigadas en el entorno laboral.

Este hallazgo es esencial para que se cumpla con la justicia y la reparación, ya que evidencia un riesgo inminente para estas mujeres al estar sometidas a condiciones tan inhumanas por la omisión de la empresa en el cumplimiento de su deber. Es crucial que se reconozca este punto clave al considerar las medidas de reparación, asegurando que estas sean proporcionales al riesgo inminente que estas trabajadoras enfrentan debido a las condiciones extremas a las que han sido sometidas.

² World Health Organization. The World Health Report 2008. Primary Health Care. Now more than ever. New York: The World Health Report; 2008. p. 14.

³ Código de Trabajo, 2005. Artículo 42 numeral 4

Es fundamental comprender la vastedad del impacto de esta situación, que está profundamente arraigada en razones de género y roles socialmente impuestos. Las labores de cuidado actúan como el sostén del capitalismo, y en particular, este trabajo reproductivo que las mujeres han hecho dentro de la empresa ha sido el pilar que ha mantenido en funcionamiento la cosecha de abacá durante casi seis décadas, contribuyendo al enriquecimiento de sus propietarios y generando ingresos para el Estado a través de impuestos. Este papel es crucial, ya que el Estado es el principal garante del respeto de los derechos de todas las personas y no lo ha cumplido.

La inacción de la empresa ha llevado a que sean las mujeres quienes sacrifiquen su bienestar físico y económico para mantener a todos los trabajadores (incluidas ellas mismas), quienes representan la fuerza laboral esencial para la producción e ingresos de la empresa. Durante casi sesenta años, las mujeres han proporcionado la energía necesaria para que todos los trabajadores produzcan para la empresa, una labor que se ha convertido en una obligación ante las condiciones socioeconómicas que no permiten a los trabajadores abandonar los campamentos y buscar otro medio de sustento.

La empresa no solo ha explotado a los trabajadores al considerarlos simplemente como mano de obra, evadiendo toda responsabilidad como empleador, sino que también ha sometido a las mujeres a una doble carga de trabajo, siendo una de ellas no remunerada, mientras servían en sus campos. Esta hiper explotación no solo es un asunto meramente laboral, sino que también resalta la urgencia de abordar de manera integral las violaciones sistemáticas de los derechos de estas mujeres trabajadoras.

Es imperativo reconocer que el sistema al que están sometidos los abacaleros y abacaleras de la empresa Furukawa presenta claramente características de servidumbre de la gleba, donde residen y trabajan en "las tierras del amo" y no han podido cambiar de condición. Esta práctica, por cierto, está prohibida según lo establecido en la Convención sobre la Esclavitud de 1956. Utilizo este término para resaltar que la mayoría de los abacaleros nacieron en estas tierras o se trasladaron con sus padres desde temprana edad, desconociendo así cualquier otra forma de vida. La falta de educación, también responsabilidad de la empresa, que incumplió con su obligación de proporcionar una escuela según las normas laborales⁴, ha mantenido a estas personas en los campamentos, desempeñando el trabajo que la empresa les impuso desde su infancia.

Este aspecto afecta de manera significativa a las mujeres, ya que, al tratarse de un caso de esclavitud moderna, cambiar su condición se torna casi imposible. Esto se debe a las actividades reproductivas que no generan ingresos y al sistema de "trabajos por avance"⁵ utilizado en la

⁴ Código de Trabajo, 2005. Artículo 42, numeral 5

⁵ Sistema de pago donde la compensación económica está directamente vinculada a la cantidad de trabajo realizado o al progreso en una tarea específica. En este tipo de sistema, los trabajadores reciben

producción de abacá, donde el pago está directamente vinculado a la cantidad de fibra entregada. Esta situación se traduce en tener menos tiempo para la producción, lo que a su vez resulta en ingresos más bajos. Esta dinámica genera una dependencia total de la empresa y representa un desafío aún mayor para las madres solteras que deben cuidar a sus hijos. La necesidad de contar con el apoyo de sus hijos en el trabajo, alejándolos del sistema educativo, se convierte en una realidad lamentable provocada por la privación total de los derechos ejercida por la empresa.

La situación de las niñas y los niños en este contexto

En este contexto, es importante plantear la siguiente pregunta: ¿Cómo puede una niña acceder a la educación cuando carece de los recursos básicos, como alimentación adecuada, atención médica, uniformes y material escolar, si su madre no puede proporcionárselos debido a la disminución de sus horas productivas debido a las tareas de cuidado que realiza? Para responder esta pregunta es esencial señalar a la empresa como el principal responsable y al Estado dar paso libre a que todo esto ocurra. Primero por permitir y favorecerse de que personas y familias enteras vivan en sus haciendas, aun cuando estos espacios están destinados a ser campamentos temporales. Segundo, por privar de una escuela para las y los niños que habitan en el campamento. Tercero, por no proporcionar un comedor que dote de alimentación a los trabajadores. Y cuarto, por obligar a que los niños sean parte de su mano de obra que además de ser inhumana es impaga. Estos son los puntos de partida para evaluar el ciclo sistémico, repetitivo e intergeneracional que se han reproducido en los campamentos desde que la empresa se posicionó hace sesenta años en las provincias de Santo Domingo, Los Ríos y Esmeraldas.

En este contexto, es crucial señalar la responsabilidad de la empresa en la perpetuación del trabajo infantil y la privación de acceso a la educación. La explotación de niños y niñas resulta directamente de la falta de condiciones básicas que la empresa debería garantizar. Además, es esencial destacar la responsabilidad del Estado en precautelar la seguridad y el bienestar de estos menores, considerándolos un grupo de atención prioritaria. El Estado debe velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con el "interés superior del niño, niña y adolescente", y asegurar que se respeten las normativas nacionales e internacionales que prohíben el trabajo infantil. Esto implica tomar medidas para romper el ciclo sistémico de pobreza y explotación, garantizando que estos menores tengan acceso a la educación y no sean obligados a trabajar en condiciones inhumanas.

Mujeres abacaleras embarazadas y la reproducción de la esclavitud moderna

remuneración en función de la cantidad de unidades producidas, servicios prestados o cualquier otro criterio de avance medible en su labor.

Es crucial agregar el impacto significativo que este contexto tiene en las mujeres embarazadas, recién dadas a luz y en periodo de lactancia. Algunas de las mujeres entrevistadas señalaron que no podían realizar controles médicos durante el embarazo y, al dar a luz, no tenían acceso a casas de salud. En lugar de ello, entre ellas se brindaban apoyo durante el trabajo de parto y recibían a sus hijos. Durante el periodo de lactancia, ni las madres ni los lactantes recibieron controles médicos, ya que no podían abandonar los campamentos debido al sistema de trabajo por avance, el cual no les permitía “darse el lujo” de ausentarse de sus labores.

La atención médica durante y después del embarazo es un mecanismo preventivo fundamental para evitar las muertes relacionadas con el embarazo y problemas como el "sobre parto", según la OMS. Esta organización informa que, en 2015, aproximadamente 303,000 mujeres fallecieron por causas relacionadas con el embarazo, y la atención sanitaria de calidad durante el embarazo y el parto puede prevenir muchas de estas muertes. Sin embargo, a nivel mundial, solo el 64% de las mujeres reciben atención prenatal cuatro o más veces durante su embarazo.⁶

Al aplicar lo expuesto en el contexto de las mujeres abacaleras se debe evaluar la magnitud de esta realidad. La falta de acceso a servicios de salud, la obligatoriedad de someterse a trabajos extremos para garantizar su supervivencia y sustento, junto con las condiciones precarias, las extenuantes horas de trabajo, la falta de equipo adecuado y la vida en campamentos sin saneamiento ni servicios básicos, surge la pregunta: ¿hasta qué punto se exagera el riesgo de muerte para las mujeres embarazadas? La respuesta no puede ser simplemente evitar el embarazo, ya que eso equivaldría a criminalizar las maternidades deseadas y, más aún, las maternidades empobrecidas que se ajustan más a la realidad de las mujeres abacaleras. Esto posiciona el trabajo extenuante en la empresa y los ingresos económicos por encima de la vida digna y la libertad de decidir sobre sus propios cuerpos.

En consecuencia, insto a la Corte a que tomen en consideración el enfoque de género en su decisión, pues “El cuidado no remunerado sigue siendo el impuesto oculto y más alto de las mujeres en términos económicos y de tiempo.”⁷ Se debe reconocer el papel crucial de las tareas de cuidado, que han sido la base sobre la cual se sostiene el trabajo y el sistema que rodea a la acumulación de capital. Esta Corte Constitucional debe ser defensora de los derechos adquiridos por la lucha de las mujeres y dictar una sentencia que reivindique el trabajo que ha sido llevado a cabo durante siglos, compensado adecuadamente a través de la indemnización económica y/o a través de la entrega de tierras productivas y con títulos debidamente asegurados para ellas también.

⁶ Organización Mundial de la Salud, 07 de noviembre del 2016

⁷ Folleto: Trabajo Doméstico y de Cuidados No Remunerado ONU Mujeres México.

Insisto en que su decisión debe tener en cuenta las horas adicionales dedicadas por estas mujeres y en base a ello realizar un cálculo que equipare su trabajo realizado por años a la compensación económica u otro modo de reparación que realmente sea proporcional al trabajo reproductivo no remunerado realizado que no fue debidamente proporcionado por Furukawa. Recordemos a las madres solteras, a las mujeres que forman parte de núcleos familiares tradicionalmente conformados y a todas aquellas que han invertido su esfuerzo en mantener, cuidar, proteger, sanar y limpiar los entornos para que el trabajo productivo pudiera llevarse a cabo aún siendo esta responsabilidad de su empleador.

En sus manos descansa la oportunidad de corregir una injusticia arraigada en la sociedad y de devolver a estas mujeres la dignidad y el reconocimiento que merecen. El mundo está observando, esperando una sentencia que sea un paso significativo hacia la igualdad y la justicia de género.



Geraldine G. Minda Lastra

C.C.: 10031117551

E-mail: geraldine.gisella0522@gmail.com

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	24 NOV. 2023
Por...	Dhanna 037
Anexos...	sin anexos
FIRMA RESPONSABLE	

